

CIRCULAR DEI-DL-SCA-SVA-195-2012

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPUBLICA

DE: ROSA MARIA BORJAS ESPINAL
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: SUSPENSIÓN POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA APLICACIÓN
DE LA CIRCULAR DEI-DL-SCA-122-2012 DE FECHA 28 DE
AGOSTO DE 2012

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012

En virtud que dentro de las funciones y atribuciones generales del Servicio Aduanero se encuentran las de exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías objeto de comercio internacional, en tal sentido se formuló la CIRCULAR DEI-DL-SCA-122-2012 de fecha 28 de agosto de 2012, en cuyo contenido se establece la aplicación de las características esenciales que conllevan a la plena identificación de las mercancías.

En fecha 11 de septiembre de 2012 se emitió la CIRCULAR DEI-DL-SCA-SVA-179-2012 en la que se suspende la aplicación de la CIRCULAR DEI-DL-SCA-122-2012, durante un término de 15 días hábiles, contados a partir de la emisión de la misma.

Razón por la cual y para facilitar los procedimientos aduaneros a que están sujetos los usuarios del Servicio Aduanero, se ha establecido suspender de manera indefinida, la aplicación de la referida Circular en lo que corresponde al llenado de la DUA en el Sistema SARAH y el físico con las características que la misma circular enuncia, con el objeto de que tanto los auxiliares de la Función Pública Aduanera como el Servicio Aduanero, realicen los ajustes necesarios para su aplicación.

Así mismo, se les manifiesta que lo establecido en el Artículo 323 del RECAUCA, relacionado con el 79 del CAUCA es de cumplimiento obligatorio, como también se restablece la aplicación de la Circular DNLP-0005-9 del 5 de agosto de 1999, Circular





2/CIRCULAR DEI-DL-SVA/05-2012

SNLP-120-2005 del 1º de abril de 2005, Circular SNLP-348-2006 del 12 de octubre 2006 y Circular DEI-DL-SVA-059-2011 del 9 de mayo de 2011.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduana, velar por el fiel cumplimiento de las instrucciones emanadas, debiendo hacerlas del conocimiento de las partes involucradas (Aduana y Auxiliares de la Función Pública Aduanera), mediante firma y su contravención será sancionada de conformidad a la legislación correspondiente.

Atentamente,

SM/LH

[Handwritten signature]

DEROGADO

